



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2023-00007-00

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso declarativo.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere al demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído, realice las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda.

Se le advierte a la parte demandante que, vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP, haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

TERCERO: Se niega la solicitud de medidas cautelares (documento 6 del expediente digital), por cuanto no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 590 del Código General del Proceso para las medidas cautelares en procesos declarativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 020 del 28-09-2023

JDMC